



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, Noviembre Nueve (09) De Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUISA MARIA NIETO GUTIERREZ.
DEMANDADO: DAVID RAFAEL ALVAREZ AMARIS.

RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00432-00.

Verificando en el expediente y vencido el termino de traslado de la demanda, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, Corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibidem en concordancia con la ley 2213 del 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el juzgado:

DISPONE

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes:

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, es decir

- Registro civil de nacimiento del menor B.A.N.
- Acta de no conciliación N.º 080 del 12 de septiembre de 2019.
- Promedio de gastos del menor.
- Certificados de estudios del menor.
- Certificados de estudio dirigido del menor.

INTRROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio a la señora LUISA MARIA NIETO GUTIERREZ demandante en este proceso.

PARTE DEMANDADA: No solicitaron pruebas al no contestar la demanda.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el DIA DIECISIETE (17) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS DOS TREINTA DE LA TARDE (2:30PM).

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. ALIMENTOS
RAD:2019-00432.
JGR

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402d71d471b301130a298337b8004515fd5bfffef896c7b20e8ec58a2de0d9e20

Documento generado en 09/11/2022 04:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>